

la inscripción del nombre comercial número 110.227, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho, al tiempo que declaramos no haber lugar a la inscripción del nombre comercial 110.227.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21530 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 470-90-04, promovido por «Lever España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 470-90-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lever España, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de febrero de 1988 y 16 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso número 470-90-04 interpuesto por la Procuradora doña María Dolores de la Plata Corbacho, en nombre de «Lever España, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de febrero de 1988 y 16 de octubre de 1989 sobre concesión de la marca número 1.155.408/8 Extrasol, declarando como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia.

No apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21531 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 494/1990, promovido por «Beckman Instruments Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 494/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Beckman Instruments Inc.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1988 y 4 de diciembre de 1989, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Beckman Instruments Inc.», contra la resolución de 4 de noviembre de 1988, por la que el Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción de la marca número 1.166.965, denominada «Synchron CX»; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21532 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.119/1990, promovido por «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.119/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1985 y 27 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1985, confirmada en reposición el 27 de noviembre de 1987, que denegó el registro de la marca número 1.055.272 «Pegaso» gráfica, por identidad con la número 230.937, propiedad de «Mobil Oil Corporation»; declaramos dichos actos conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21533 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 532/1992, promovido por «Miguel Torres, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 532/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Miguel Torres, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1990 y 19 de mayo de 1992, se ha dictado, con fecha 11 de abril de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Miguel Torres, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 19 de mayo de 1992, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 22 de octubre de 1990, que concedió la inscripción de la marca número 1.251.476, «Siete Coronas», con gráfico, en clase 32; declaramos dichos actos ajustados a Derecho. Sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.